REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica.
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. ESP- ISA ESP
Demandado	Andrea Paola Barragán Cardozo y Uriel Salomón Barragán Cardozo.
Radicado	05001 31 03 015 2022 00322 00
Decisión	Admite demanda.

Teniendo en consideración que la demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90, y ss, y 376 del C. G. del P., Ley 56 de 1981, y su Decreto Reglamentario 2580 de 1985, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA,** promovida por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP –ISA ESP-, contra ANDREA PAOLA BARRAGÁN CARDOZO y URIEL SALOMÓN BARRAGÁN CARDOZO, en calidad de propietarios del predio comprometido en el proceso, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 261-1247 de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Púbicos de Cachira, Norte de Santander.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente demanda, a los demandados, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 3º num. 1º Dcto. 2580 de 1985) y en la forma prevista por en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) allegará las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 261-1247 de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Púbicos de Cachira, Norte de Santander, correspondiente al predio objeto del proceso, y para lo cual se ordena oficiar a la entidad indicada.

CUARTO: AUTORIZAR el ingreso de la parte demandante, al predio objeto del proceso y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Artículo 7º Dcto. 798 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

.

QUINTO: EXPEDIR a la entidad demandante, copia de este auto de autorización de ingreso y ejecución de obras, para ser exhibido a la parte demandada y/o propietaria del predio. Igualmente, la **expedición de oficio** informando a las autoridades policivas del lugar de ubicación de los bienes, para que garanticen la efectividad de lo aquí ordenado.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, poner a disposición del despacho, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, cuenta No. 050012031015, la suma de dinero estimada como indemnización a la parte demandada, correspondiente a las sumas de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($47.300.000), correspondiente al avalúo de la franja de terreno de la servidumbre, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27, numeral 3º de la Ley 56 de 1981.

SÉPTIMO: RECONOCER personería, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, identificada con T.P. No. 227.959 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ
JUEZ –E-